



RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto por ajustes constructivos de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" e infraestructuras de evacuación asociada, en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Sol de Alvarado, SLU.
(2019062681)

El proyecto denominado Instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" de 49,99 MW, en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Sol de Alvarado, SLU, al que se refiere la presente resolución, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución de 9 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio (Publicada en el DOE n.º 213, de 2 de noviembre).

Con fechas de registro de entrada en la Junta de Extremadura, de 8 de enero de 2019 y 25 de febrero de 2019, la sociedad Sol de Alvarado, SLU, ha presentado una modificación del proyecto de la planta solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" ubicada en el término municipal de Badajoz, solicitando a este órgano ambiental, para que se pronuncie sobre el carácter de la modificación solicitada y sus efectos sobre el medio ambiente. La modificación del proyecto no afecta a la subestación colectora ni a la línea de evacuación 220 kV hasta la SET "Alvarado".

Con fecha 17 de abril de 2019, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, dicta resolución por la que se formula valoración ambiental favorable a dicha modificación.

Con fecha 1 de octubre de 2019, la sociedad Sol de Alvarado, SLU, ha presentado una modificación no sustancial del proyecto de la planta solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" ubicada en el término municipal de Badajoz, solicitando a este órgano ambiental, para que se pronuncie sobre el carácter de la modificación solicitada y sus efectos sobre el medio ambiente.

La presente modificación recoge ajustes constructivos resultado de la elaboración del proyecto de ejecución consistente en:

Eliminación de una subestación colectora para evacuación del proyecto y compartido con otras 2 plantas colindantes desde la que sale una línea aérea de alta tensión de 220 kV de 2300 m aproximadamente consistente en torres de celosía y conductor desnudo LA-380 Gull y cable de comunicaciones para conectar con la subestación seccionadora a construir cercana al punto de conexión en la línea "La Risca-SET Alvarado" junto a esta subestación perteneciente a REE, y construir una evacuación del proyecto consistente en la propia red de media tensión interna de la planta enlazando mediante una red subterránea de media tensión de 1567 m que discurre por el interior y paralelo al vallado en su lado sur y este del proyecto aledaño hasta conectar con la subestación colectora ahí planteada y hacer uso de las instalaciones de ese proyecto (PSF SPK).



Se tramita esta modificación según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Conforme al punto 2 del artículo 86 se solicita informe a las Administraciones públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos que son objeto de esta modificación solicitada. Se han hecho las siguientes consultas:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se recibe informe con fecha de 7 de octubre de 2019 en el que se indica en relación a la modificación presentada:

La modificación planteada no provocará un aumento de la afección ambiental del proyecto. No se considera necesario introducir ninguna modificación en la Declaración de Impacto Ambiental.

Se mantienen el resto de condiciones preventivas y correctoras recogidas en la declaración de impacto ambiental del proyecto.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone: un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, un incremento significativo de vertidos a cauces públicos, un incremento significativo de la generación de residuos, un incremento significativo en la utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural, por el contrario, la eliminación de la línea eléctrica aérea de evacuación, supone una disminución significativa del impacto ambiental del proyecto, por lo que el Director General de Sostenibilidad, determina, a los solos efectos ambientales, que la presente modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, no tiene efectos adversos significativos en el medio ambiente.

Debido a que las modificaciones de proyecto planteadas se considera que no cambian sustancialmente la naturaleza de las afecciones ya evaluadas en la Resolución de 9 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" e infraestructura de evacuación asociada y cuya promotora es Sol de Alvarado, SLU, en el término municipal de Badajoz (publicada en el DOE n.º 213, de 2 de noviembre de 2018), y en la Resolución de 17 de abril de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" e infraestructura de evacuación asociada, y en cumplimiento del artículo 86.5 no se considera necesario actualizar el condicionado de dicha declaración de impacto ambiental ni incorporar nuevas medidas correctoras, protectoras y compensatorias.

En consecuencia, las modificaciones del proyecto se incluirán en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental de la instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" (DOE n.º 213, de 2 de noviembre de 2018).



La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

